

analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

10435 RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Guía Judía de España», editada por Altalena, S. A.

Vista la instancia presentada por don Jorge Abraham Rotenberg, Director de «Altalena Editores, S. A.», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la obra «Guía Judía de España», publicada por dicha Editorial, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de Información y Turismo, de fecha 10 de julio de 1965.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

10436 RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «La España Romántica, Castilla I», editada por Ediciones Encuentro, Sociedad Anónima».

Vista la instancia presentada por don José Miguel Oriol y López-Montenegro, de «Ediciones Encuentro, S. A.», solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la obra «La España Romántica: Castilla I», publicada por dicha Editorial, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de Información y Turismo, de fecha 10 de julio de 1965.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

10437 RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se convoca el «Premio Caballo de Oro» 1979.

Fallado el premio «Caballo de Oro» 1978, esta Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 6.º de la Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo, de 3 de marzo de 1975, por la que se establecen las normas a que ha de ajustarse la concesión de este trofeo, convoca el premio «Caballo de Oro», en la forma que la citada Orden establece:

El premio «Caballo de Oro» 1979 se otorgará en las Fiestas de Primavera de Jerez de la Frontera del año en curso y dentro de su «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del Jurado.

Dicho premio consistirá en una reproducción, de 20 centímetros, de la maqueta presentada al concurso pro Monumento al Caballo, y será concedido por Resolución de esta Secretaría de Estado de Turismo.

El Jurado para la concesión de este premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera, y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de Producción Agraria, General Jefe del Servicio de Cria Caballar y Remonta, General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Cádiz, Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz, Jefe de la Sección de Producción Animal, Delegado Provincial de Turismo de Cádiz, un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo; dos representantes de la Federación Hípica Española, dos representantes de Federaciones Hípicas o Escuelas de Equitación extranjeras, de relieve internacional, nombrados a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria; un representante de los participantes de la Feria del Caballo; los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta General de la Feria del Caballo, tres Vocales más de libre designación, elegidos por el Al-

calde de Jerez de la Frontera, entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, organizador de la Semana.

Para la concesión de este premio, el Jurado tomará en consideración, y en cada caso concreto, dentro de los actos de la «Feria del Caballo» 1979, las mejores actuaciones, sean individuales o colectivas, o los mejores ejemplares presentados por cualquier ganadería.

El premio «Caballo de Oro» 1979 se entregará el año 1980, en un acto solemne como apertura de la «Feria del Caballo» 1980.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 6 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10438 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,453	68,713
1 dólar canadiense	59,783	60,079
1 franco francés	15,630	15,707
1 libra esterlina	142,738	143,555
1 franco suizo	39,575	39,840
100 francos belgas	226,216	227,828
1 marco alemán	35,873	36,103
100 liras italianas	8,096	8,137
1 florin holandés	33,097	33,304
1 corona sueca	15,550	15,645
1 corona danesa	12,990	12,964
1 corona noruega	13,262	13,338
1 marco finlandés	17,048	17,156
100 chelines austriacos	487,800	493,167
100 escudos portugueses	139,985	141,094
100 yens japoneses	31,350	31,541

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10439 ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se reorganiza el manejo de las embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva.

Ilmos. Sres.: Desde la promulgación del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, así como de la Orden de 21 de marzo de 1968 sobre autorizaciones para actividades marítimas turístico-deportivas se ha conseguido una gran promoción de estas actividades que son desarrolladas por diversas empresas o por personas que encuentran dificultades para encontrar tripulantes titulados de acuerdo con las disposiciones vigentes para sus embarcaciones y que sean verdaderos expertos de pesca.

Por ello se hace necesario establecer la oportuna ordenación para que los titulados de pesca puedan mandar embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva y de esta forma acceder a puestos de trabajo en dichas actividades, creados por dichas empresas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El personal profesional de las Marinas Mercantes y de Pesca podrá desempeñar en las embarcaciones dedicadas a la pesca deportiva los cargos que corresponden a las atribuciones que su título profesional le confiere, y podrán llevar a bordo tantos participantes en tal actividad como autoricen los certificados de seguridad de la embarcación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector de Enseñanzas.

MINISTERIO DE CULTURA

10440 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Publicaciones Howard, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.106, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Publicaciones Howard, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 19 de enero de 1977, ha recaído sentencia en 17 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Publicaciones Howard, S. A.", contra los acuerdos de doce de julio de mil novecientos setenta y seis, veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis y diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, el primero del Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, el segundo y el tercero del Subsecretario, por delegación del Ministerio de Información y Turismo, que acordaron no adoptar decisión alguna en orden a la inscripción de aquella Entidad en el Registro de Empresas Periodísticas, actos administrativos que anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos la procedencia de proseguir hasta su resolución definitiva el expediente administrativo incoado a instancia de don Enrique Hernández Muñoz, en cuyos derechos se ha subrogado la mercantil recurrente, levantándose la suspensión acordada por la Administración; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10441 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Compañía mercantil «Manufacturas Tompla, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.401, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre la Compañía mercantil «Manufacturas Tompla, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1977, ha recaído sentencia en 2 de enero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo y anulamos por no estar ajustados a derecho los acuerdos del Subsecretario de Información y Turismo, por delegación, de fechas diecisiete de enero y seis de junio de mil novecientos setenta y siete, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, que impusieron a la mercantil actora la sanción de multa de veinticinco mil pesetas, y declaramos que procede devolver a aquélla la cantidad que, en su caso, haya satisfecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

10442 *ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un óleo, atribuido a Lucas Jordán, representando a San Nicolás de Bari, cuya exportación fue solicitada por don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.».*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Jovellanos, número 2, en representación de la Galería de Arte «Manuel Barbié», fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar, por la aduana de Barajas un óleo, de 1,47 por 1,10 metros, atribuido a Lucas Jordán, representando a San Nicolás de Bari, valorado por el interesado en doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 3 de octubre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado óleo, por considerarlo de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el óleo de que se trata por el precio de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Estado el óleo de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por don Jesús Macarrón, «Macarrón, S. A.», en nombre y representación de la Galería de Arte «Manuel Barbié».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.